

MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/AG/AYTO/19/15

QUEJOSO: CIUDADANO JORGE ARTURO VILLEGAS CORTES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

DENUNCIADO: CIUDADANO RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO IMPUGNADO: POR CONSIDERAR QUE HA INCURRIDO EN SENDAS VIOLACIONES A LA LEY EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES TIPIFICADOS TAMBIÉN EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: CIUDADANO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Para acordar los autos del Expediente número TEEC/AG/AYTO/19/15, relativo al Asunto General formado con los escritos de Quejas del ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Rigoberto Figueroa Ortíz, Candidato a la Presidencia Municipal de Candelaria, Campeche por parte del Partido Revolucionario Institucional, por considerar que ha incurrido en sendas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, tipificados también en el Código Penal Federal.

ANTECEDENTES



Handwritten mark



MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

1.- Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.- Mediante Sesión del siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con la finalidad de renovar los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado. -----

2.- Presentación de las Quejas.- Con fecha siete de junio de dos mil quince, el Consejo Electoral Distrital XIV, con sede en Candelaria, Campeche, recibió los escritos de Quejas de fecha seis de junio de dos mil quince, ambos, interpuestos por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional. -----

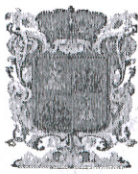
3.- Recepción de las Quejas.- Mediante oficios números CED-XIV/042/2015 y CED-XIV/043/2015, de fecha siete de junio de dos mil quince, ambos, signados por el Presidente del Consejo Distrital XIV, el ciudadano Jorge Alberto Mena Muñoz, se turnaron al Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos de Quejas y documentación anexa, presentados por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, siendo recibidos en la Oficialía Electoral del citado Instituto, el día quince de junio de dos mil quince, respectivamente. ---

4.- Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva.- La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, convocó a una Reunión, el quince de junio de dos mil quince, a las dieciocho horas, que se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de tratar las Quejas interpuestas por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés Representante Propietario del Partido Acción Nacional. -----

5.- Acuerdo número JGE/35/15.- Con fecha quince de junio de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número JGE/35/15, respecto de los escritos de Quejas interpuestas por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.-----

6.- Recepción del expediente de Queja e Informe Circunstanciado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral Estatal.- Que a través del Oficio número SECG/1567/2015, de fecha catorce de julio de dos mil quince, signado por la ciudadana Licenciada Ingrid René Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, el expediente de las Quejas y el Informe Circunstanciado.-----





MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

7.- **Registro y Turno a ponencia.-** Que mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el Expediente identificado con la clave TEEC/AG/AYTO/19/15, y turnarlo al ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, como Magistrado Instructor.-

8.- **Acuerdo de radicación y Sesión.-** Con fecha dieciséis de julio de dos mil quince se radicó el presente asunto, y una vez elaborado el Proyecto de Acuerdo Plenario se fijaron las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil quince para llevar a cabo la Sesión Privada de Pleno.

CONSIDERANDOS

I.- **Actuación Colegiada.-** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación Colegiada y Plenaria y no al Magistrado Instructor, en atención a la razón esencial contenida en la Jurisprudencia número 11/99 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció lo siguiente:-

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-015/99. Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera. 10 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. SUP-JLI-031/99. Incidente de nulidad de actuaciones. Heriberto Castañeda Rosales. 6 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/99. Herminio Quiñónez Osorio y Ángel García Ricárdez, quienes se ostentan como representantes de la Asamblea Comunitaria del Municipio





MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

de Tlacolulita, Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.-----

II.- Competencia.- Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce Jurisdicción y es Competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 622, 623, 631 y 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y reiterada en los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios Electorales identificados con las claves SRE-JE-1/2015, SRE-JE-2/2015, SRE-JE-3/2015 y SRE-AG-9/2015, al establecer que la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, es la competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, que no sea de la competencia exclusiva del ámbito federal. -----

Lo anterior, por tratarse de Quejas interpuestas por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Rigoberto Figueroa Ortiz, Candidato a la Presidencia Municipal de Candelaria, Campeche por el Partido Revolucionario Institucional, por considerar que ha incurrido en sendas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, tipificados también en el Código Penal Federal. -----

III.- Planteamiento del caso.- De los autos de los presentes asuntos se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al recibir las Quejas, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva para efecto de tratarlas. Ello de conformidad con el artículo 54 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a que el órgano del Instituto Electoral del Estado de Campeche que reciba o promueva la Queja, deberá remitirla a la Junta, que será el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda. -----

Siendo así, que el día quince de junio de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE/35/15, determinó la acumulación de los dos escritos de Quejas presentados por el





ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el siete de junio de dos mil quince, ante el Consejo Electoral Distrital XIV de Candelaria, Campeche, al considerar la vinculación de expedientes de procedimientos de varias Quejas contra un mismo infractor, respecto de una misma cosa y por provenir de una misma causa, de conformidad con los artículos 18, y 19, fracción III del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como también que las faltas referidas por el promovente, son supuestas violaciones a la Ley en Materia Electoral, tipificadas en el Código Penal Federal, y que por tanto **no tenía competencia** para conocer de dichos delitos, ordenándose turnar las Quejas con sus respectivos anexos, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. -----

Lo anterior, al considerar la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en uso de la facultad que le confiere el numeral 54 del citado Reglamento, respecto de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda respecto de las Quejas, y de lo expuesto en los escritos y documentación anexada, que tales Quejas debían ser turnadas con sus respectivos anexos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, declarándose incompetente para conocer de las presuntas violaciones planteadas por el quejoso, al considerar que tales conductas actualizan delitos electorales previstos en la fracción VIII, del artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.-----

5

En efecto, dadas las facultades que en materia de instrucción tiene la Junta General Ejecutiva respecto de los Procedimientos Sancionadores, contenidas en el Título Tercero del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, llevó a cabo la recepción de los escritos de Queja presentados por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; se fijó fecha y hora para llevar a cabo la Sesión correspondiente, y se emitió el Acuerdo respectivo, en el cual se aprobó remitir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales las Quejas interpuestas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo





MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

General del Instituto Electoral del Estado, para que los turnara, así como también que turnara a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche los Informes Circunstanciados. -----

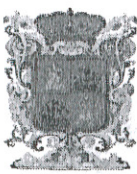
Cabe decir que se llevó a cabo la notificación ordenada en el Acuerdo número JGE/35/2015, aprobado el día quince de junio de dos mil quince, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los Estrados de dicho Instituto, por lo que es de considerar que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad del quejoso previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Ahora bien, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece que en caso de incompetencia para conocer las Quejas presentadas, se turnarán a este Tribunal Electoral del Estado -con competencia para conocer de tales asuntos, en virtud de los criterios emitidos por la Sala Regional Especializada,- los expedientes respectivos, expresando a través de un Informe Circunstanciado, los motivos de su decisión, las diligencias practicadas, y el señalamiento de la autoridad que estima competente. -----

Es importante señalar, que el Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y se instaure por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. -----

En el presente caso, la Junta General Ejecutiva al efectuar la revisión de los escritos de Queja consideró declararse incompetente para conocer de los asuntos planteados, por tanto, al tener dicha Junta la facultad de instruir y dar trámite al Procedimiento Especial Sancionador, así como también las de admitir, desechar, o declararse incompetente respecto de las Quejas que se presenten, y en base a lo expuesto y fundado en el presente Acuerdo, este Tribunal Electoral determina que lo **procedente es tenerse únicamente por comunicado** a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la incompetencia planteada respecto de las Quejas presentadas por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el Municipio





MAGISTRADO PONENTE

TEEC/AG/AYTO/19/15

de Candelaria, sin que corresponda a este órgano jurisdiccional local el análisis y pronunciamiento sobre el sentido de la decisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo número JGE/35/2015, toda vez que, no obra en autos la presentación o la recepción, ante la autoridad administrativa electoral estatal, de algún escrito formulado por parte de los quejosos, por el cual impugnen o controvertan dicha decisión; por lo tanto, este Tribunal Electoral, en plenitud de jurisdicción:-----

ACUERDA

PRIMERO: Se tiene por comunicado a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo número JGE/35/2015, de fecha quince de junio de dos mil quince, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se declara incompetente dicha Autoridad para conocer de las Quejas interpuestas por el ciudadano Jorge Arturo Villegas Cortés, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Rigoberto Figueroa Ortiz, Candidato a la Presidencia Municipal de Candelaria, Campeche por parte del Partido Revolucionario Institucional, por considerar que ha incurrido en sendas violaciones a la Ley en Materia de Delitos Electorales, tipificados también en el Código Penal Federal.-----

7

SEGUNDO: Toda vez que no existe diligencia que instruir, se ordena archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas del presente acuerdo para su conocimiento, así como en estrados para los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **CÚMPLASE**.-----

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos quien da fe.-----






MAGISTRADO PONENTE


TEEC/AGIAYTO/19/15


CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.


CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA.

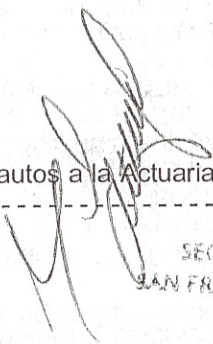

CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Campeche
PROBATORIA NUMERADA


CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta misma fecha turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

